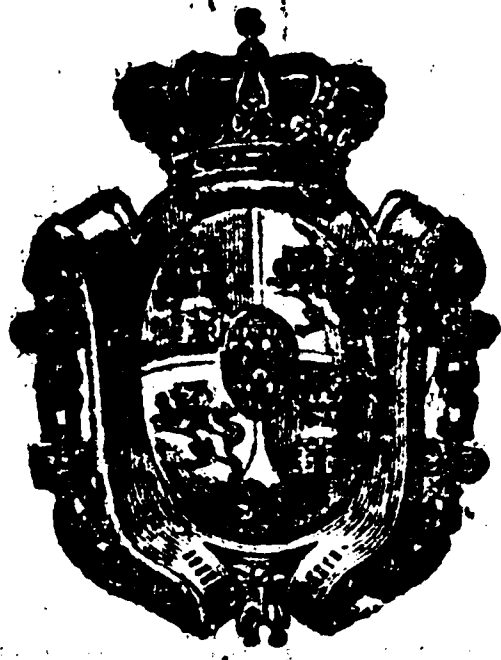


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Aprobado por real decreto de 13 de setiembre del año próximo pasado el plan general de alumbrado marítimo de las costas de la península é islas adyacentes, y reconocida la imposibilidad de establecer á un tiempo todas las luces que en el mismo se indican; y por consiguiente la conveniencia de fijar el orden de preferencia que deba seguirse en su estudio y sucesivo establecimiento, teniendo en cuenta las circunstancias particulares, tanto de las costas y puertos situados en ellas, como las especiales del comercio y navegación en general, S. M. la Reina (Q. D. G.) hecha cargo de lo espuesto por esta dirección, y deseando señalar clara y convenientemente la marcha que debe seguir en la ejecución del referido plan, y evitar en lo posible reclamaciones de corporaciones y particulares que tengan por objeto el interes propio de una pequeña comarca, y atendiendo solo al de la península, S. M. se ha servido disponer que V. I. considere como preferente, al plantear el sistema de faros aprobado; los de primer orden que se indican para la costa Norte de la península, y los necesarios para los importantes puntos de

la Coruña y Vigo, siguiendo los que iluminen la entrada del estrecho de Gibraltar, así como los del cabo de Gata, cabo S. Antonio; la desembocadura del Ebro y la del Llobregat, y observe para los restantes el orden marcado en el plan de la comision, partiendo desde San Sebastian, y siguiendo la costa del mismo modo que para los principales. Al indicar la marcha que deberá observarse en la construcción de los faros, V. I. podrá sin embargo, cuando circunstancias muy especiales lo exijan, hacer alguna escepcion que propondrá manifestando las causas que á ello le obliguen.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y que disponga lo conveniente á fin de que por los ingenieros de los distritos se vayan preparando los trabajos necesarios á plantear el sistema de faros indicado tan pronto como pueda contarse con los fondos necesarios: en el concepto de que con esta misma fecha comunico al Sr. ministro de marina la resolución de S. M. para que los comandantes de buques guarda-costas que haya en los distritos auxilien á los ingenieros recibiéndo los á bordo, á fin de que puedan fijar con mas exactitud y facilidad los emplazamientos de las torres, y la altura á que en las mismas deben colocarse las luces.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de obras públicas.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de comercio, instrucción y obras públicas, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. señor.— Varias provincias y aun diferentes particulares han hecho indicaciones á este ministerio para que en ellas se instalen depósitos de caballos padres obligándose á sufragar los gastos de los del estado con tal que este los surta de caballos. La Reina (Q. D. G.) con objeto de conocer todas las que se hallen dispuestas á hacer este sacrificio, se ha servido disponer que V. E. oyendo al efecto á la junta de agricultura y diputación provincial manifieste si las de esa provincia se prestan á esta indicación yidiendo la primera y consignando la segunda en presupuesto adicional al corriente de la provincia la cantidad al efecto necesaria. Las que contesten afirmativamente serán conferidas para el surtido de sus depósitos y para dotarlos nuevamente de sementales de caballos padres como que en la penuria de fondos que experimenta el ramo, esta relevación de los gastos de manutención y entretenimiento es un poderoso auxilio que deja al gobierno en libertad de aplicar mayores sumas de su escaso presupuesto á la compra de sementales y al urgente establecimiento de dehesas potriles y yeguales; y demostrará además en las provincias que á hacerlo se pres-ten un deseo é interés mayor en la creación de estos beneficios que justificará toda la preferencia que el gobierno está dispuesto á concederles. La manutención de los sementales se ha de dar con arreglo al reglamento y á satisfacción de V. E. y del delegado, cuya gratificación de escritorio quedará siempre á cuenta del gobierno. Con esta ocasión se ha servido S. M. mandar se remitan á V. E. adjunto egemplar de la circular de 15 de diciembre del año último, que exige ciertos datos que dicen relación á la estadística de yeguas y á las perfecciones y defectos de que adolece este ganado en toda provincia y cuyo conocimiento es indispensable para fijar las cualidades relativas á los caballos que se hayan de enviar, es la voluntad de S. M. que los gefes políticos que hasta ahora no hallan evacuado la consulta lo verifiquen con la cooperación de la junta de agricultura antes del 15 de agosto próximo, en la inteligencia de que cualquiera omisión ó tibieza en este servicio será muy del desagrado de S. M. De real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes en-

cargán. lole toda diligencia en la contestación para no perjudicar el derecho de los solicitantes, á cuyo efecto además de la inmediata comunicación respectiva á la junta de agricultura y diputación provincial, insertará V. E. esta en el Boletín oficial de esa provincia para que los particulares puedan dirigir sus solicitudes por conducto de V. E. que la elevará á la comisión de agricultura con su informe oyendo previamente el de la junta.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que en la misma se previene encargando que todo aquel que tenga que hacer solicitud la dirija á este gobierno político á la brevedad posible á fin de que se puedan llenar con oportunidad los requisitos con que deben elevarse al ministerio correspondiente. Madrid 12 de julio de 1848.—
El conde de Vista Hermosa.

Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas.—Dirección de agricultura, industria y comercio.—Agricultura.—Circular.—Para desenvolver el gobierno de S. M. los planes que medita en favor de la cría caballar, entre los encargos que se dieron á V. S. por esta dirección en 13 del corriente, es indispensable que de acuerdo con la comisión consultiva de dicho ramo, y valiéndose de cuantos medios le sugiera su celo, se sirva enviar con la mayor exactitud y brevedad posible las noticias siguientes:

1.^a Qué número de criadores hay en esa provincia; cuáles son sus nombres, su residencia, hielro que usan para sus ganados, localidades en que los tienen; qué número de yeguas; si poseen caballos padres, y cuántos ó cómo las asisten y de qué manera las benefician.

2.^a Comprenderá el informe la espresión de las cualidades ventajosas y desfavorables que concurren por lo general en cada ganadería, y los medios que crean mas á propósito para desarrollar las primeras y combatir las últimas.

3.^a Además de los ganaderos en grande, se necesita un cálculo bien aproximado del número de yeguas que existan divididas en pequeñas porciones, ó bien sueltas, en poder de diversos propietarios.

Se ocupará asimismo la comisión, aunque con mas despacio, en proporcionar al gobierno de S. M., especialmente por lo que respecta á su provincia, cuantas noticias pueda de las demás comprendidas en el art. 2.^o, del real decreto de 3 de marzo del presente año, y son á sa-

ber: proponer al gobierno cuantas disposiciones crea necesarias: 1.º Para conocer el número y los recursos de los criadores: 2.º Para la clasificación y conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos y su servicio y de las yeguas destinadas à la procreacion: 3.º Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles; los medios de su cultivo, y las mejoras de que sean susceptibles: 4.º Para ensayar nuevos forrages y la aclimatacion de plantas gramíneas y exóticas: 5.º Para la formacion de prados artificiales: 6.º Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura: 7.º Para investigar las causas de las epizootias, y de sus remedios: 8.º Para la aclimatacion de las razas extranjeras con relacion à la naturaleza del clima y del terreno: 9.º Para su cruzamiento y procreacion: 10. Para la estraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los estranos: 11. Para fijar la proporcion entre las introducciones del extranjero y las existencias de nuestro suelo: 12. Para proponer en su consecuencia el aumento ó la rebaja de los derechos protectores: 13. Para distribuir con acierto premios y estímulos: 14. Para facilitar puntos de consumo: 15. Para la adquisicion de los caballos padres que el estado necesite en sus depósitos: 16. Para la observancia, en fin, de las leyes y disposiciones concernientes al ramo.

Por último, para proceder à todas estas averiguaciones y sobre todo à las tres primeras y mas urgentes que se piden por esta circular, procurará V. S. difundir entre los interesados la conviccion de que estos datos no tienen ningun objeto fiscal ageno à la índole de este ministerio, ni servirán nunca en ningun caso para imposicion ni reparto de contribuciones, sino que antes bien los exige la precision de conocer à fondo la estension del ramo y los recursos con que cuenta, así como sus necesidades, para atender à estas en el establecimiento de los depósitos de caballos padres, en la concesion de premios, en cuantos medios puedan contribuir al fomento y mejora de nuestra decaida cria caballar. La omision en este punto de los interesados puede dar lugar à que el gobierno atienda con preferencia à otras que lo necesiten menos pero que sean mas celosas en reclamar; y S. M. espera que los ilustrados esfuerzos de V. S., y de la comision consultiva evitarán tanto perjuicio à esa provincia.

Lo que de real orden, comunicada por el señor ministro de comercio, instruccion y obras públicas, digo à V. S. à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1847.—El director general, Cristóbal Bordiú.—Sr. gefe político de...

Circular.

Consiguiente à la circular inserta en el Boletín oficial del dia 26 de junio último en que prevenia à los ayuntamientos que aun no han remitido las cuentas municipales correspondientes al año anterior, lo verificasen en el término improrogable de quince dias, varios alcaldes, han acudido à mi autoridad solicitando próroga del término señalado y otros por el contrario ni han cumplido lo mandado ni espuesto las razones que para ello han tenido faltando en ello al respeto debido à la autoridad que ejerzo; en su consecuencia he resuelto mandar que para el dia 10 de agosto próximo han de estar presentadas en este gobierno político todas las cuentas de los pueblos de esta provincia relativas à la administracion municipal correspondientes al citado año anterior, en la inteligencia de que à los causantes de la falta de cumplimiento se les exigirá la multa de 60 reales siendo de los que se encuentran en el primer caso de que se ha hecho mérito; y la de doscientos à los que se encuentran en el segundo. Madrid 15 de julio de 1848.—*El conde de Vistahermosa.*

COMISARIA DE GUERRA DE SUMINISTROS

Relacion de los poblós de la provincia de Madrid que deben recibir del consejo provincial el importe del suministro de pan y pienso del primer trimestre de 1848 y cantidad que à cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs.	Mrs.
Alcorcon.	128	1
Alcobendas.	377	16
Arganda.	1130	11
Aldea del Fresno.	440	21
Barajas.	86	22
Buitrago.	4716	31
Brea.	125	8
Bustar Viejo.	398	27
Carabanchel Alto.	167	25

Carabaña	22	12
Ciempozuelos	1564	26
Canillojas	616	33
Chinchon	306	2
Carabanchel Bajo	2758	25
Cabanillas	1689	16
Chapinería	291	8
Collado de Villalba	257	26
Colmenar Viejo	481	26
El Pardo	2050	7
El Molar	1239	1
El Prado	2436	24
Fuentidueña de Tajo	758	4
Fuencarral	2806	32
Galapagar	850	3
Guadarrama	1570	20
Getafe	4205	32
Guadalix	773	28
Lozoyuela	1200	4
Las Rozas	2131	20
La Cabrera	665	25
Lozoya	411	7
Móstoles	809	18
Majadahonda	11	8
Miraflores de la Sierra	909	19
Morata	698	11
Navalcarnero	3720	12
Perales de Tajuña	648	25
París	161	8
Pinto	74	11
Pedrezuela	275	29
Robregordo	882	2
S. Sebastian de los Reyes	4030	11
San Agustin	1446	18
Somosierra	1339	19
San Fernando	318	21
San Lorenzo	556	12
San Martin de la Vega	1695	4
San Martin de Valdeiglesias	512	32
Talamanca	356	12
Torrelodones	675	22
Torrelaguna	1847	27
Torrejon de Ardoz	1807	8
Vallecas	893	28
Villaverde	435	9
Villarejo de Salvanes	804	20
Valdemanco	1501	19
Valdetorres	568	10
Valdemoro	5851	17
Valdepiélagos	213	9
Villaviciosa de Odon	517	11
Total	70238	4

Nota. Por real orden de 29 de mayo último se ha mandado abonar al pueblo de Ciempozuelos el suministro de correo ordinario á igual mes del año próximo

pasado, y debe acudir al consejo provincial á recibir su importe de mil ciento sesenta reales diez y seis maravedises vellon que se ha satisfecho el día 5 del actual.

Madrid 10 de julio de 1848.---Agustin de Alfaráz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Habiendo sido estraida en la noche del 16 de corriente julio de la cochera de la calle de San Justo (Travesía de Cabestreros), núm. 1, una jaca cuyas señas son: alzada seis y media cuartas; cerrada y entera; la cabeza hasta la mitad de la clin negra y la otra mitad blanca; la tabla del cuello blanco, y el pecho negro; dos lunares, uno en cada paletilla, hasta la mitad del brazuelo; el cuerpo negro; la nalga izquierda negra y la derecha blanca; la cola negra y blanca; las cuatro patas blancas por abajo y marcada con hierró de B, se suplica á quien supiere su paradero se sirva avisar á la calle de Embajadores, número 28 cuarto tienda, casa de Juan Sañudo quien dará una buena gratificación, y abonará además todos los gastos causados.

MERCADO.

Madrid 17 de Julio.

Trigo de 36 á 42 rs. vii fanega.
Cebada de 14 á 15 id. id.
Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el segundo trimestre de suscripción á este Boletín oficial el 30 de junio del corriente año se avisa á los ayuntamientos de la provincia pasen á la mayor brevedad á verificar el pago de él á la redaccion del mismo periódico establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.